



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER  
Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 68-861-4089-003-2020-00023-00

La presente demanda fue INADMITIDA por auto del dos (2) de septiembre del presente año (folio 4), en el cual se le concedió un término de cinco (5) días a la parte demandante para que corrigiera los errores encontrados en el libelo, sin que lo hiciera en su totalidad: "... En el acápite de pretensiones, numeral segundo y tercero, el demandante solicita se liquide el pago por los intereses de mora, a partir de la fecha de exigibilidad y cumplimiento del título valor mencionado, situación que debió aclarar la parte actora, es decir, además de indicar desde que fecha se hacen exigibles dichos intereses, realizar la liquidación respectiva en números, de tal manera que sea clara y exigible, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso; razón por la cual, el despacho procederá a RECHAZA la presente demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor SALVADOR TRASLAVIÑA BERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.667.960 de La Paz – Santander, actuando en causa propia, contra HERMINSO ORDUÑA MONCADA identificado con cédula de ciudadanía número 5.788.736 de Vélez - Santander, por lo expuesto en la parte motiva SEGUNDO: DEVUÉLVASE sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Hágase devolución de los anexos y efectúese las des anotaciones del caso.

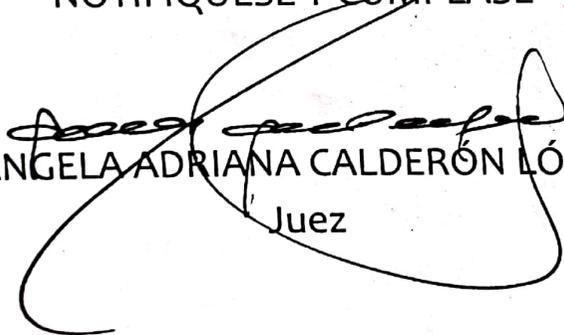


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
La Paz – Santander

TERCERO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
Juez